



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 09203.1/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

En Madrid, a 23 de febrero de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D^a [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D [REDACTED] en representación de la Asociación ASOCIACION DE MUJERES Y CONSUMIDORES DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D. [REDACTED] en representación de Asociación Española de la Economía Digital debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: Según se desprende de la reclamación, el consumidor realizó el pedido nº [REDACTED] con fecha 2 de mayo, por un importe de 1.760 Euros. Según alega el particular, tras confirmación y pago del pedido, ante la falta de entrega prevista (24-72 horas), contactó con la reclamada en varias ocasiones sin recibir una solución a la incidencia.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes por escrito a través de Confianza Online.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que consta en el expediente y solicita: "El reembolso de la cantidad abonada (1.760 €), así como otros 1.760 € por no haber procedido al reembolso de la misma dentro de los 14 días siguientes a la notificación del desistimiento, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 110 de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios".

La parte reclamada no contesta a Confianza Online ni a este Colegio Arbitral.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, se ESTIMAR PARCIALMENTE la pretensión de la parte reclamante al considerar que al día de la fecha, la empresa reclamada no ha entregado el producto objeto de la compraventa, y que la parte reclamante desistió de la compra online dentro del plazo legalmente establecido. En consecuencia, se resuelve el contrato y la empresa reclamada debe reembolsar a la parte reclamante el importe de la compra(1.760€), no correspondiendo por el ejercicio del derecho de desistimiento de una compra online el pago del duplo del precio del producto, al haber sido modificada su redacción por el Real Decreto-Ley 9/2017, de 26 de mayo, tras la aprobación de la Directiva 2011/83UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los derechos de los consumidores.

Así mismo, los daños y perjuicios no son materia consumerista, no obstante queda expedita



Comunidad de Madrid

la vía judicial.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 23 de febrero de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.:

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

Fdo.:

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: